

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: EDINSÓN EVER GUEVARA GARCÍA C.C. 16.729.339
RADICACIÓN: 760014003007202100586-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC**, contra **EDINSÓN EVER GUEVARA GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$32.000.000= m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 0715.
 - 1.1. Por la suma de \$3.108.000= m/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$8.028.000= m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021.
2. Por las costas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado **EDINSÓN EVER GUEVARA GARCÍA**, por lo que la parte demandante deberá notificar conforme lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que dice conocer en el sitio de trabajo del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 19 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bad9734f320be95943ae014f5d67fc206a768941271fd27043f78234ce237d9

Documento generado en 18/08/2021 11:39:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>